

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO DE ESTUDIOS OFICIALES PROPIOS O POR RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM de 7 de agosto de 2021), **aprobó el presente Reglamento en su sesión de XXXXXX**

PREÁMBULO

En la actualidad, la legislación tanto nacional como regional está haciendo mención expresa y regula este tipo de programas académicos, y es por ello por lo que se hace necesario actualizar la normativa existente con carácter previo en la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, además de contemplar aquellas situaciones académicas que se producen dentro de estos programas académicos como son la consideración del estudiantado para la obtención de premio extraordinario fin de estudios, evaluación curricular, progreso y permanencia o similares.

Por un lado, el artículo 24, del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad* define el carácter de estos programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico. Por otro lado, el *Decreto nº8/2024, de 1 de febrero, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024, y se modifica el Decreto 152/2021, de 29 de julio, por el que establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, entre otros puntos recoge, también, el cambio de este tipo de terminología, sustituyendo la denominación de programación conjunta de enseñanzas oficiales (PCEO) por Programa Académico de Simultaneidad de Doble Titulación con Itinerario específico (DTIE).



Desde hace más de una década la UPCT ha participado en distintas iniciativas de programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones, tanto con universidades extranjeras, como con sus propias titulaciones. Para regular estos estudios se aprobó en Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013, la Normativa de reconocimiento mutuo de doble titulación y en Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019, el Reglamento para la regulación de los programas conjuntos de estudios oficiales en la Universidad Politécnica de Cartagena. Tras de la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre éstos quedan obsoletos y deben ser reformulado.

Este reglamento tiene por lo tanto el objeto recoger el cambio de terminología y regular determinados aspectos que la experiencia acumulada en los últimos años ha puesto de manifiesto. Se presta especial atención tanto a la configuración de los programas académicos como a aspectos concretos relacionados con el estudiantado vinculado a dichos programas.

ÍNDICE

PREÁMBULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Definiciones y aspectos generales.

TÍTULO I. PROGRAMAS ACADÉMICOS PROPIOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO (DTIE)

CAPÍTULO I. REQUISITOS DE UN DTIE

Artículo 3. Propuesta y aprobación.

Artículo 4. Memoria descriptiva de un DTIE.

Artículo 5. Coordinación de las enseñanzas.

Artículo 6. Centro responsable de las gestiones administrativas.

Artículo 7. Revisión de los DTIE.

CAPÍTULO II. EL ESTUDIANTADO DEL DTIE

Artículo 8. Admisión de estudiantes.

Artículo 9. Autorización de simultaneidad de estudios.

Artículo 10. Matrícula.

Artículo 11. Progreso y permanencia.

Artículo 12. Evaluación curricular.

Artículo 13. Abandono de una de las titulaciones.

Artículo 14. Reconocimiento de asignaturas entre las titulaciones que conforman un DTIE.

Artículo 15. Presentación de los Trabajos Fin de Estudios.

Artículo 16. Resultados de cursar un DTIE.

Artículo 17. Premio extraordinario fin de estudios.

TÍTULO II. PROGRAMAS ACADÉMICOS INTERUNIVERSITARIOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO POR RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS (DTIRM)

CAPÍTULO III. DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS

Artículo 18. Ámbito de convenio.

Artículo 19. Propuesta y aprobación de los convenios específicos.

Artículo 20. Contenidos del convenio.

Artículo 21. Créditos mínimos que superar.

CAPÍTULO IV. EL ESTUDIANTADO DEL DTIRM

Artículo 22. Participación del estudiantado de la UPCT en los DTIRM.

Artículo 23. Selección de estudiantes.

Artículo 24. Derechos del estudiantado.

Artículo 25 Deberes del estudiantado del DTIRM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

ANEXO I. FORMULARIO DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE UN DTIE

ANEXO II. FORMULARIO DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE UN DTIRM



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto en el Título I la regulación del proceso de diseño y aprobación de cualquier programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico, en adelante DTIE, en la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), así como la regulación de aspectos académicos del estudiantado vinculado a los DTIE.
2. En el Título II se regulan las bases que han de regirse en los convenios con otras universidades para el desarrollo de programas académicos de reconocimiento mutuo que dan lugar a dobles titulaciones con otras universidades, españolas o internacionales, en adelante DTIRM.

Artículo 2. Definiciones y aspectos generales

1. Sobre los programas académicos propios de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico:
 - a. Un DTIE es un programa de estudios diseñado para facilitar la realización de manera simultánea de dos títulos oficiales complementarios del mismo nivel académico de la Universidad Politécnica de Cartagena, Grado o Máster, de los que se dispongan previamente inscritos de manera individual en el Registro Universitario de Centros y Títulos.
 - b. Un DTIE no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios ni la modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones.
 - c. La oferta de un DTIE será diferenciada permitiendo compaginar las actividades formativas de dos titulaciones y cumplir con los requisitos establecidos para obtener los dos títulos de acuerdo con lo establecido en sus memorias académicas respectivas.
 - d. El estudiantado que finalice el DTIE obtendrá los dos títulos, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.
 - e. El DTIE se considera finalizado cuando se han superado ambos títulos. Si el estudiantado solicita la expedición de uno de ellos antes de completar ambos, se entenderá que abandona el DTIE y quedará matriculado únicamente en el título que aún no haya finalizado.
2. Sobre los programas académicos interuniversitario de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico por reconocimiento mutuo de estudios:
 - a. Un DTIRM es un programa de estudios diseñado para facilitar la realización de manera simultánea de dos títulos oficiales complementarios o similares del mismo nivel académico, uno de ellos de la UPCT (Grado o Máster), y el otro de otra universidad, ya sea nacional o internacional.
 - b. El reconocimiento se hará en un contexto de reciprocidad entre ambas universidades.



- c. Para la UPCT no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios ni la modificación de la memoria verificada ni el aumento de recursos económicos, docentes y materiales.

TÍTULO I. PROGRAMAS ACADÉMICOS PROPIOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLE TITULACIÓN CON ITINERARIO ESPECÍFICO (DTIE)

CAPÍTULO I. REQUISITOS DE UN DTIE

Artículo 3. Propuesta y aprobación

1. La propuesta de aprobación de un DTIE deberá ser realizada por la Junta de Centro que la coordinará.
2. La propuesta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva, descrita en el artículo 4 (formulario en anexo I).
 - b) Certificado de aprobación por parte de las Juntas de los Centros responsables de los títulos implicados.
 - c) Informe de la Unidad de Gestión Académica y del Servicio de Gestión de la Calidad sobre el ajuste de la propuesta a la normativa interna y externa. Este informe es preceptivo y deberá ser favorable para continuar con la tramitación, conforme al artículo 24.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre.
3. El Vicerrectorado con competencias en estudios llevará a cabo un análisis de la propuesta, para lo que podrá solicitar a los Centros la información complementaria que precise. El Vicerrectorado podrá solicitar análisis e informes complementarios a otros Vicerrectorados
4. La implantación de un DTIE requerirá su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UPCT.

Artículo 4. Memoria descriptiva de un DTIE

El diseño de un DTIE requiere establecer una memoria que lo describa, y que deberá contener, al menos:

- a) Titulaciones para las que se diseña el DTIE.
- b) El Centro responsable.
- c) Justificación del interés, viabilidad y oportunidad de la propuesta.
- d) Número esperado de matrícula y estudio de la demanda prevista.
- e) Recursos humanos y materiales adicionales a los ya vinculados en los títulos implicados que serían necesarios para su desarrollo.
- f) El cupo de plazas de nuevo ingreso inicial, aunque este podrá cambiarse cada año cuando se aprueben las plazas de nuevo ingreso del resto de títulos.
- g) El número de créditos del DTIE.
- h) La distribución temporal del plan de estudios específico, que integre asignaturas de ambos planes de estudio, generando un itinerario de asignaturas a cursar que garantice al estudiantado la posibilidad de cursar de manera simultánea los dos títulos. La distribución debe recoger las



asignaturas por curso y cuatrimestre, con los créditos a realizar y la titulación en la que se cursa. Será necesario que el cuatrimestre en el que se imparte la asignatura en el DTIE coincida con el de la titulación en la que se imparte.

- i) La relación de conocimientos y competencias a alcanzar.
- j) Una tabla de equivalencias entre asignaturas de ambos títulos, que establezca las asignaturas que serán reconocidas (asignaturas destino) a partir de las asignaturas aprobadas (asignaturas origen).
- k) La memoria recogerá si existe alguna limitación a titular de modo asíncrono en uno de los títulos que componen el DTIE.
- l) El número máximo de créditos a matricular por cada curso lectivo del programa para poder obtener los dos títulos, respetando la normativa de matriculación establecida.
- m) La elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Grado o Máster por cada una de las titulaciones cursadas, en las mismas condiciones que establezcan sus respectivas memorias de verificación. Así como requisitos previos de superación de asignaturas antes de poder defender uno de los dos trabajos fin de estudios, si así fuese necesario.
- n) En general, cuantas actuaciones sean aconsejables para el mejor desarrollo de los estudios contemplados.

Artículo 5. Coordinación de las enseñanzas

1. A propuesta del Centro o Centros implicados, se establecerá un coordinador para el DTIE, de entre los dos coordinadores de los títulos que la constituyen.
2. Las funciones del coordinador serán:
 - a) Impulsar y coordinar las actualizaciones, cuando procedan, de los elementos que conforman la memoria descriptiva del DTIE.
 - b) Coordinar y poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implantación y desarrollo del DTIE:
 - Baremar las solicitudes de admisión al título, si procede.
 - Colaborar con el Centro y con el coordinador del otro título que conforma el DTIE en la organización y desarrollo de acciones de recepción e información al estudiantado de nuevo ingreso.
 - Colaborar con el Centro y el coordinador del otro título que conforma el DTIE en la planificación y desarrollo de actividades informativas dirigidas a al estudiantado del DTIE en aspectos tales como las asignaturas optativas, los Trabajos Fin de Estudios, las Prácticas en Empresa y orientación profesional.
 - Colaborar, junto a la dirección del Centro y el coordinador del otro título que conforma el DTIE, en la organización y difusión de actividades docentes complementarias: talleres, charlas, conferencias, jornadas, visitas externas, etc.
 - c) Colaborar en las actividades de promoción y difusión del DTIE y en aquellas orientadas a la captación de estudiantes.
 - d) Mediar, e informar en su caso al equipo de dirección del Centro, en los conflictos que puedan surgir durante el desarrollo de las actividades docentes



del DTIE, especialmente si la docencia se desarrolla en un grupo separado de los que cursan uno solo de los títulos.

- e) Cualquier otra tarea que le asigne el Director/Decano del Centro, con carácter previo a su nombramiento o que establezca la legislación vigente.

Artículo 6. Centro responsable de las gestiones administrativas

1. Con la finalidad de facilitar las distintas gestiones administrativas relacionadas con la vida académica del estudiantado, la autorización de un DTIE supondrá la designación de un Centro responsable de las mismas. En el caso de que estén implicados dos Centros, el Centro responsable será designado de entre uno de los dos.
2. Preferentemente, en el caso de proponerse un DTIE de dos títulos, uno de ellos habilitante, la coordinación recaerá en el Centro del título habilitante.
3. Los centros, para los horarios de los grupos docentes implicados en el DTIE, habrán de garantizar que el estudiantado pueda cursar todos los créditos de acuerdo con la secuenciación establecida y presentarse a los exámenes de las asignaturas que componen el programa.

Artículo 7. Revisión de los DTIE

Los DTIE deberán ser revisados e informados cada vez que se realice una modificación de la memoria de uno o ambos títulos e implique un cambio en la organización del itinerario de estudios.

CAPÍTULO II. EL ESTUDIANTADO DEL DTIE

Artículo 8. Admisión de estudiantes

1. El límite de plazas de nuevo ingreso que se oferten para cada DTIE será propuesto y fijado junto con la oferta anual de plazas del resto de títulos de la UPCT.
2. La solicitud de admisión para cursar un DTIE se realizará dentro del proceso ordinario de admisión para el resto de los títulos del mismo ciclo, siguiendo el mismo procedimiento.
3. En el caso de un DTIE constituido por dos títulos de Grado, esta se realizará a través del Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. En el caso de un DTIE constituido por títulos de Máster, la solicitud de admisión se realizará en el mismo proceso de preinscripción que el resto de los títulos oficiales de Máster, pudiendo ofertarse en la misma o en distintas fases que cualquiera de los otros títulos.
5. En los dos casos anteriores se tendrá en cuenta que:
 - a) A efectos de gestión administrativa del proceso de preinscripción, cada DTIE será considerado como si de un nuevo título se tratara.
 - b) En base a lo anterior, la preinscripción en un DTIE no implica la preinscripción por separado en los títulos oficiales que la constituyen. De esta forma, si el estudiantado no obtuviera plaza de nuevo ingreso en un DTIE, tampoco la tendrá en los títulos que lo componen, salvo si ha solicitado en otras opciones estos títulos.



- c) La obtención de plaza en un DTIE implica la obtención de plaza en los dos títulos que la constituyen, por lo que el estudiantado tendrá abierto expediente en los dos títulos que constituyen el DTIE.
 - d) Sólo podrán acceder a un DTIE quienes reúnan los requisitos legales de acceso para los dos títulos que la constituyen.
 - e) Cada DTIE tendrá un cupo de plazas de nuevo ingreso diferenciado de las plazas de nuevo ingreso de los títulos oficiales que la constituyen.
6. El estudiantado que desee cursar un DTIE estando previamente matriculado en uno de sus títulos, *deberá solicitar el acceso al DTIE a través del proceso de admisión para alumnos de nuevo ingreso, conforme a la normativa vigente*

Artículo 9. Autorización de simultaneidad de estudios

- 1. Tal y como se establece en el artículo anterior, la aceptación de la solicitud de acceso a un DTIE implica la aceptación de acceso en ambos títulos.
- 2. A efectos de simultaneidad de estudios, un DTIE será considerado como un único título. Consecuentemente, la aceptación del estudiantado en un DTIE permite la matrícula en ambos títulos el mismo curso académico, sin necesidad de solicitar de manera explícita y de manera adicional, la autorización de la simultaneidad de estudios.

Artículo 10. Matrícula

Al estudiantado que curse un DTIE le será de aplicación las instrucciones de matrícula que para cada curso se aprueben y el resto de normativa académica, con las particularidades que para ellos pudieran establecerse en las mismas.

Artículo 11. Progreso y Permanencia

A los efectos del progreso y la permanencia del estudiantado, un DTIE será considerado como un único título.

Artículo 12. Evaluación curricular

- 1. A los efectos de la evaluación curricular que pueda solicitar el estudiantado, un DTIE será considerado como dos títulos independientes, pero si la asignatura solicitada es común en ambos, quedará reflejada en cada uno de ellos la evaluación y el estudiantado habrá consumido el número de créditos correspondientes o asignatura a solicitar en cada uno de los títulos, sin poder incrementarse de modo conjunto.
- 2. El estudiantado que hubiera estado previamente matriculado en uno de sus títulos y fueran admitidos en el DTIE se les tendrá en consideración las convocatorias y calificaciones de las asignaturas cursadas previamente en el título antes de su incorporación al DTIE.

Artículo 13. Abandono de una de las titulaciones

- 1. El estudiantado de nuevo ingreso que accedan por preinscripción al DTIE no podrán en el mismo curso académico modificar su situación ni abandonar una de las dos titulaciones.



2. Una vez realizado el primer curso, en los plazos que se establezcan para cada curso académico, el estudiantado admitido en un DTIE podrá optar por abandonar uno de los títulos, entendiéndose que mantienen abierto el expediente en el otro título. Desde la Secretaría de Gestión Académica se procederá a bloquear el expediente del título abandonado.
3. Se entenderán superadas las asignaturas previamente aprobadas en el DTIE y aquellas que hayan sido reconocidas, quedando pendiente de superar las asignaturas que no tuvieran reconocimiento directo en el DTIE en el título en el que el estudiantado permanezca.
En caso de querer retomar sus estudios en la titulación abandonada, sólo podrá hacerlo en modo de simultaneidad de estudios, siéndoles de aplicación el Reglamento para la regulación de la matrícula extracurricular y simultaneidad de estudios.

Artículo 14. Reconocimiento de asignaturas entre las titulaciones que conforman un DTIE

1. La aprobación de cualquiera de las asignaturas incluida en la tabla de equivalencias implicará automáticamente el reconocimiento de su equivalente, con la misma calificación obtenida en el origen.
2. El reconocimiento en ningún caso podrá ser de aplicación para los Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster.

Artículo 15. Presentación de los Trabajos Fin de Estudios

Al estudiantado que curse un DTIE les será de aplicación el Reglamento de Trabajos Fin de Estudios, así como lo indicado en el artículo 4 letra m.

Artículo 16. Resultados de cursar un DTIE

1. Como resultado de cursar un DTIE, el estudiantado que lo supere titulará por los dos títulos oficiales que lo componen.
2. Una vez completado el DTIE, y a efectos de la emisión de títulos y los suplementos europeos a los títulos correspondientes, la información académica se reflejará en el expediente de cada una de las titulaciones. A efectos de título y certificado académico personal se deben solicitar y abonar cada uno de ellos.

Artículo 17. Premio extraordinario fin de estudios

1. El estudiantado que curse un DTIE podrá optar al premio en cada una de las titulaciones que conforman dicho programa, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa general aplicable.
2. En el cálculo de la nota media del expediente académico correspondiente a cada título, únicamente se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas que forman parte del plan de estudios de dicho título.
3. En el caso de asignaturas reconocidas entre ambas titulaciones, la calificación obtenida en la asignatura de origen se incorporará al cálculo de la media en cada uno de los títulos en los que haya sido reconocida, con los mismos efectos académicos.

**TÍTULO II PROGRAMAS ACADÉMICOS INTERUNIVERSITARIOS DE
SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO
POR RECONOCIMIENTO MUTUO DE ESTUDIOS (DTIRM)**

**CAPÍTULO III. DE LOS CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE
ESTUDIOS**

Artículo 18. Ámbito de convenio

La existencia de un programa académico de reconocimiento de estudios para la obtención de una titulación oficial de la Universidad Politécnica de Cartagena se basará en la firma de un convenio específico con otra universidad, con independencia de que se realice dentro de un programa de movilidad. En el convenio específico se definirán las condiciones del reconocimiento recíproco de créditos conducentes a la obtención de los títulos acordados.

Artículo 19. Propuesta y aprobación de los convenios específicos

1. La propuesta de aprobación de un DTIRM deberá ser realizada por la Junta de Centro que la coordinará.
2. La propuesta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Memoria descriptiva, descrita en el artículo 20 (formulario en anexo II).
 - b. Certificado de aprobación por parte de las Juntas de los Centros responsables de los títulos implicados.
3. El Vicerrectorado con competencias en estudios llevará a cabo un análisis de la propuesta, para lo que podrá solicitar a los Centros la información complementaria que precise. El Vicerrectorado podrá solicitar análisis e informes complementarios a otros Vicerrectorados.
4. La implantación de un DTIRM requerirá su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UPCT.

Artículo 20. Contenidos del convenio

El convenio específico de reconocimiento recíproco de los créditos conducentes a la obtención de una titulación oficial recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

1. Identificación de los títulos de la UPCT y la universidad de destino participante.
2. Identificación del responsable académico del programa y de la coordinación con la universidad socia.
3. Número máximo de estudiantes participantes de cada institución, por año académico.
4. Duración del convenio específico y condiciones de prórroga o renovación, si procede.
5. En el anexo descrito del convenio específico de reconocimiento se concretarán las condiciones académicas del programa. Este anexo incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Los requisitos académicos previos que deberá satisfacer el estudiantado de la universidad socia para participar en el programa. Se incluirá de



manera explícita la suma total de créditos ECTS correspondientes a los estudios previos establecidos como requisito.

- b) Relación de requisitos académicos previos que deberá satisfacer el estudiantado de la UPCT para participar en el programa. Se incluirá de manera explícita la suma total de créditos ECTS correspondientes a los estudios previos establecidos como requisito.
- c) Relación de materias impartidas en la UPCT que el estudiantado de la universidad socia podrá cursar para la obtención de la titulación oficial de la UPCT, una vez superados los estudios a que hace referencia el punto a, identificando las materias que tienen carácter obligatorio dentro de este programa. Se indicará de manera explícita el número mínimo de créditos a superar.
- d) Relación de materias impartidas en la universidad de destino que el estudiantado de la UPCT podrá cursar para la obtención de la titulación oficial de dicha universidad, contemplada en el programa, una vez superados los estudios a que hace referencia el punto b, identificando las materias que tienen carácter obligatorio dentro del programa. Se indicará de manera explícita el número mínimo de créditos a superar.
- e) Una tabla de equivalencia que recoja las materias o asignaturas que tienen reconocimiento directo entre ambas titulaciones.
- f) Una tabla resumen que incluya el número global de créditos del programa en cada institución participante, el número de créditos correspondientes a los requisitos previos para participar, si procede, y el número mínimo y máximo de créditos cursados en cada institución participante en función del tipo de materias (obligatorias, optativas, etc.).
- g) Una tabla de conversión del sistema de calificación que recoja la correspondencia entre las escalas de evaluación de ambas universidades. Cuando la universidad socia utilice un sistema distinto al ECTS, deberá incorporarse la tabla o fórmula oficial de conversión correspondiente.
- h) Cláusula donde se recoja el pago de tasas académicas o la exención de estas en cada universidad receptora de estudiantes que participen en el programa.
- i) Cláusula que recoja el procedimiento de comunicación y traslado de documentación entre ambas universidades relativa a los expedientes de estudiantes que participen en el programa, que implicarán, entre otros, la remisión de las certificaciones académicas, con carácter previo y final a la estancia de estudios.
- j) Implicaciones de reconocimiento del Trabajo fin de estudios.
- k) Referencia a la fecha de aprobación de las condiciones académicas del programa, por parte de la Junta del centro de la UPCT donde estén adscritos los estudios.
- l) Referencia a la fecha de aprobación de las condiciones académicas del programa, por parte del órgano competente de la universidad de destino.



Artículo 21. Créditos mínimos que superar

1. El estudiantado participante en estos programas deberá superar en la universidad de destino un mínimo de 60 créditos ECTS para los estudios de grado.
2. Para los estudios de máster se estará a lo establecido en los correspondientes convenios específicos. En el caso de tener que superar en la UPCT un mínimo inferior a 30 créditos ECTS se deberá justificar en la memoria.

CAPÍTULO IV. EL ESTUDIANTADO DEL DTIRM

Artículo 22. Participación del estudiantado de la UPCT en los DTIRM

1. Podrán participar en estos programas el estudiantado de grado o máster de la UPCT para el que existan estudios equivalentes en una universidad con la que se haya firmado un convenio específico de reconocimiento de estudios.
2. Para participar en uno de estos programas, el estudiantado deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado de estudios oficiales en la UPCT, tanto en el momento de la solicitud como durante la realización de la estancia en la universidad de destino y en el momento de estar en condiciones de obtener el título correspondiente en la UPCT.
 - b) Haber superado los requisitos académicos previos exigidos para participar en el programa, recogidos en el convenio específico.
 - c) Recibir la conformidad del coordinador académico del programa en la UPCT.
 - d) Disponer de la aceptación oficial de la institución de acogida para realizar los estudios que solicita. Dicha aceptación especificará explícitamente que se participa en un programa de reconocimiento de estudios que permite obtener una titulación en dicha universidad, tras superar los requisitos académicos recogidos en el convenio específico.

Artículo 23. Selección de estudiantes

Los centros que impulsen estos convenios deberán publicar anualmente los criterios y plazos para poder optar a estos programas en su página web.

Artículo 24. Derechos del estudiantado

El estudiantado participante tendrá los siguientes derechos:

- a) A recibir información sobre las convocatorias, becas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada organización y planificación de la estancia, así como sobre las condiciones para la obtención y expedición de los dos títulos recogidos en el programa. A mantener cualquier ayuda al estudio que no sea incompatible con la participación en el programa.
- b) Al pleno reconocimiento de los créditos realizados, dentro del plan de estudios oficial, en los términos previstos en el contrato de estudios y en el convenio específico. Los procedimientos, documentación y condiciones del reconocimiento serán los correspondientes a los programas de movilidad en el marco de los convenios y acuerdos vigentes en la Universidad Politécnica de



Cartagena, así como el modo en que serán recogidos en su expediente académico.

- c) A la exención total o parcial de matrícula en la universidad de destino y/o las tasas de examen, siempre que las condiciones del programa de intercambio, el acuerdo o convenio específico firmado entre la UPCT y dicha universidad así lo establezcan.
- d) A obtener los dos títulos académicos recogidos en el convenio específico una vez superados los requisitos académicos establecidos en el programa.

Artículo 25. Deberes del estudiantado del DTIRM

El estudiantado participante tendrá los siguientes deberes:

- a) Formalizar correctamente la documentación que le pueda ser exigida para la participación en un programa de intercambio académico. Realizar, en los plazos establecidos, todos aquellos trámites, antes y durante la movilidad, que garanticen que la situación jurídica en el país de destino cumple las exigencias de su legislación vigente.
- b) Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida.
- c) Comunicar cualquier cambio en el ámbito académico del estudiantado que afecte a su participación en el programa.
- d) Contratar un seguro médico, de accidentes o de responsabilidad civil que cubra todo el período de la estancia en la universidad de destino.
- e) Cumplir íntegramente las normas, académicas y de cualquier otra índole, de la institución de destino.
- f) Cumplir con el programa de estudios y respetar los procesos de evaluación previstos para los cursos, materias y créditos recogidos en el contrato de estudios.
- g) Solicitar la expedición del título correspondiente y satisfacer las tasas correspondientes en la universidad de acogida, una vez finalizados los estudios.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes por causas no justificadas podrá suponer la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la exclusión de futuros procesos de selección en otros programas de movilidad nacional o internacional en los que participe la UPCT. Las medidas serán acordadas por el Rector a propuesta del Vicerrectorado competente, tras la incoación del correspondiente expediente contradictorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Vicerrectorado con competencias en materia de estudios será el órgano responsable de resolver las cuestiones que puedan surgir y no estén expresamente contempladas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los DTIE y DTIRM implantados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, o los que se encuentren en proceso de aprobación, deberán adaptar sus condiciones a lo dispuesto en este reglamento antes del inicio del próximo curso lectivo. En todo caso, deberá garantizarse que el estudiantado ya matriculado en los DTIE de la

Universidad a fecha de aplicación de este Reglamento pueda adaptarse a los DTIE modificados sin perjuicio para ellos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento para la regulación de programas conjuntos de estudios oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2019 y la Normativa de reconocimiento mutuo de doble titulación, aprobada en el Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

ANEXO I

FORMULARIO DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE UN DTIE

Este formulario tiene por objeto recopilar toda la información necesaria para la creación, evaluación y aprobación de un Programa Académico de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con Itinerario Específico (DTIE) de acuerdo con el artículo 4 del presente Reglamento.

1. Titulaciones implicadas

Indique las titulaciones oficiales de la UPCT que conforman el DTIE (Grado o Máster).

2. Centro responsable

Indique el Centro responsable de la coordinación y gestión académica del programa.

3. Justificación de interés, viabilidad y oportunidad

Describa los motivos académicos, científicos o profesionales que justifican la creación del DTIE.

4. Número esperado de matrícula y estudio de la demanda

Indique el número previsto de estudiantes y, en su caso, evidencias de la demanda potencial.

5. Recursos humanos y materiales adicionales

Describa los recursos adicionales a los ya existentes en los títulos implicados.

6. Cupo de plazas de nuevo ingreso

Indique el número inicial de plazas ofertadas para el DTIE.

7. Número total de créditos del DTIE

Indique el total de créditos ECTS del itinerario propuesto.

8. Distribución temporal del plan de estudios

Incluya un cuadro con las asignaturas, curso, cuatrimestre, créditos y titulación de origen.

9. Relación de conocimientos y competencias

Describa las competencias y resultados de aprendizaje que el estudiantado debe alcanzar.

10. Tabla de equivalencias entre asignaturas

Incluya una tabla que indique asignaturas (origen y destino), créditos y calificación reconocida.

11. Limitaciones para titular de modo asincrónico

Indique si existen restricciones para la obtención separada de los títulos.



12. Número máximo de créditos por curso lectivo

Indique el número máximo de créditos que puede matricular el estudiantado en cada curso.

13. Trabajos Fin de Estudios

Indique las condiciones y requisitos para la elaboración y defensa de los TFG/TFM.

14. Observaciones adicionales

Incluya cualquier otro aspecto relevante para el desarrollo del programa.

ANEXO II

FORMULARIO DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE UN DTIRM

Este formulario debe utilizarse para la elaboración y aprobación de convenios específicos entre la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y otra universidad, nacional o internacional, destinados a establecer Programas Académicos Interuniversitarios de Simultaneidad de Dobles Titulaciones con Itinerario Específico por Reconocimiento Mutuo de Estudios (DTIRM), conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

1. Identificación de los títulos implicados

Indique los títulos oficiales de la UPCT y de la universidad asociada que forman parte del DTIRM, señalando su nivel (Grado o Máster) y la rama de conocimiento.

2. Identificación de responsables académicos

Incluya el nombre, cargo, correo electrónico y teléfono del responsable académico y del coordinador designado en cada universidad.

3. Número máximo de estudiantes por institución y curso académico

Defina el número de estudiantes participantes por institución y por curso académico, distinguiendo entre plazas entrantes y salientes.

4. Duración del convenio y condiciones de renovación

Indique la duración prevista del convenio, fecha de inicio y condiciones para su renovación o prórroga.

5. Requisitos académicos previos del estudiantado de la universidad socia

Describa los requisitos académicos y número mínimo de créditos ECTS que los estudiantes deben haber superado antes de participar en el programa.

6. Requisitos académicos previos del estudiantado de la UPCT

Indique los requisitos y el número mínimo de créditos ECTS que los estudiantes de la UPCT deben haber superado para participar en el programa.

7. Materias a cursar en la UPCT por el estudiantado de la universidad socia

Enumere las asignaturas obligatorias y optativas que deberán cursar en la UPCT, indicando créditos, carácter (obligatorio/optativo) y el/los idioma/s de impartición.

8. Materias a cursar en la universidad de destino por el estudiantado de la UPCT

Enumere las asignaturas que el estudiantado de la UPCT cursará en la universidad asociada, indicando créditos, carácter (obligatorio/optativo) y el/los idioma/s de impartición.



9. Tabla de equivalencias

Incluya una tabla donde se reflejen las materias o asignaturas con reconocimiento directo entre ambas titulaciones (origen y destino, créditos y calificación).

10. Resumen global de créditos

Incluya una tabla resumen con el número global de créditos del programa en cada institución, los requisitos previos y los créditos mínimos y máximos a cursar en cada caso.

11. Tabla de Conversión del Sistema de Calificación

Incluya una tabla comparativa que recoja los sistemas de calificación utilizados por ambas universidades (UPCT y la universidad socia), especificando la correspondencia entre escalas numéricas y cualitativas, así como la fórmula o criterios aplicados para la conversión de notas. Cuando la universidad socia utilice un sistema distinto al ECTS, deberá incorporarse su tabla o fórmula oficial de conversión.

12. Tasas académicas y condiciones económicas

Especifique si el estudiantado está exento total o parcialmente de tasas académicas en la universidad receptora y las condiciones de pago en la universidad de origen.

13. Procedimiento de comunicación y traslado de documentación

Describa el modo de intercambio de información académica entre universidades, incluyendo certificaciones, calificaciones y expediente final.

14. Reconocimiento del Trabajo Fin de Estudios

Indique si existe reconocimiento directo o si cada universidad exige la defensa de un trabajo propio, detallando las condiciones.

15. Aprobación del programa

Indique la fecha de aprobación del convenio por la Junta de Centro de la UPCT y por el órgano competente de la universidad socia.

16. Observaciones adicionales

Incluya cualquier otro aspecto relevante o cláusula específica que no haya sido contemplada en los apartados anteriores.